



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 403

SAN SALVADOR, MIERCOLES 23 DE ABRIL DE 2014

NUMERO 72

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		
RAMO DE GOBERNACIÓN		
Estatutos de la Iglesia Profética Unción y Fuego Nueva Jerusalén y Acuerdo Ejecutivo No. 279, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	4-6	
MINISTERIO DE HACIENDA		
RAMO DE HACIENDA		
Acuerdo No. 715.- Se autorizan precios por la prestación de servicios y venta de productos del Consejo Nacional de Calidad.	7-15	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		
RAMO DE ECONOMÍA		
Acuerdo No. 262.- Se nombra a Director Suplente por parte del Ministerio de Economía, ante el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.	16	
		Acuerdo No. 320.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 311, de fecha 27 de marzo de 2008, emitido a nombre de la sociedad GT Logistics, Sociedad Anónima de Capital Variable.
		16-17
		Acuerdo No. 381.- Se delegan funciones a funcionarios del Ministerio de Economía.
		17-18
		MINISTERIO DE EDUCACIÓN
		RAMO DE EDUCACIÓN
		Acuerdo No. 15-1018. Incorporación de Licencia de Enseñanza Media, obtenida por María Isabel del Pilar Leal Sandoval.
		18
		Acuerdo No. 15-1988.- Lineamientos para la aplicación de la Política Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Marco de la Investigación para la Salud para el Centro Nacional de Investigaciones Científicas de El Salvador (CICES).
		19-26
		Acuerdos Nos. 15-2221, 15-2223, 15-2225, 15-2226, 15-2227 y 15-2261.- Cambio de nominación y ampliación de servicios en diferentes centros educativos oficiales.
		27-30

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
MINISTERIO DE SALUD		Título Supletorio	64
RAMO DE SALUD		Título de Dominio.....	65
Acuerdo No. 560.- Norma Técnica para Ambulancias.....	31-42	Herencia Yacente	65

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora del Cuerpo de Agentes Municipales, del municipio de Olocuilta, departamento de La Paz..... 43-49

Estatutos de las Asociaciones de “Desarrollo Comunal de la Colonia Santa Gema Número Dos” y “Comunal Condominio Portal del Casco” y Acuerdos Nos. 19 y S/No., emitidos por las Alcaldías Municipales de Santiago de María y Antiguo Cuscatlán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 50-60

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	61-62
Aceptación de Herencia.....	62-63
Título Supletorio	63

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	64
-----------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	66-69
Herencia Yacente	69

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	70-83
Aceptación de Herencia.....	83-90
Título de Propiedad	90
Título Supletorio	90-97
Renovación de Marcas.....	98
Nombre Comercial.....	98-99
Convocatorias.....	99-104

**MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD**

ACUERDO No. 560.

San Salvador, 10 de abril de 2014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD:

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 40 del Código de Salud, el Ministerio de Salud, es el organismo encargado de determinar, planificar y ejecutar, la política nacional en materia de salud, dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud;
- II. Que de acuerdo al Art. 42 numeral 2 del Código de Salud, compete al Ministerio de Salud, emitir las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población y;
- III. Que con el impulso de la Reforma de Salud, planteada en la Política Nacional de Salud 2009-2014, donde se identifica la importancia de la implementación de los ocho ejes, siendo uno de ellos, la conformación del Sistema de Emergencias Médicas (SEM), que surge como respuesta a la necesidad en materia de salud en casos de emergencias, contingencias y desastres para toda la población salvadoreña;

POR TANTO

En uso de las facultades legales conferidas.

ACUERDA emitir la siguiente:

"NORMA TÉCNICA PARA AMBULANCIAS"

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto

Art. 1.- La presente Norma tiene por objeto establecer los requisitos y características mínimos que deben tener las unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, así como su personal, al realizar alguna o la totalidad de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y traslado de pacientes.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Están sujetos al cumplimiento de la presente Norma todos los prestadores de servicios en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, de los sectores público, social y privado dentro del territorio nacional.

Autoridad Competente

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, a través del Sistema de Emergencias Médicas, en adelante SEM, aplicar y dar cumplimiento a la presente Norma.

Terminología

Art. 4.- Para efectos de esta Norma, se entiende por:

- a) Ambulancia de soporte avanzado de vida o TIPO A: la ambulancia debe ser un vehículo automotor destinado al transporte de pacientes que requiera cuidados especiales durante su traslado, con personal médico, técnico y asistente, capacitado y con los recursos físicos y materiales necesarios. Esta unidad proporcionará atención médica prehospitalaria o interhospitalaria al paciente en estado crítico o en casos de urgencias.
- b) Ambulancia de soporte básico de vida o TIPO B: la ambulancia debe ser un vehículo automotor destinado al transporte de pacientes cuyas funciones vitales están comprometidas, sea considerado una emergencia y el paciente se encuentra estable.
- c) Ambulancia de Transporte o TIPO C: debe ser un vehículo automotor destinado al transporte de pacientes y al traslado de pacientes, cuyo estado de salud real o potencial no precisan cuidados asistencial de salud especializados durante el transporte, se utilizarán en situaciones de gravedad baja o intermedia y que requieren transporte sanitario.
- d) Atención médica: es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.
- e) Emergencias Médicas: son aquellas afectaciones del estado de salud, que alteran los signos vitales y colocan en riesgo la vida o función de un paciente y que requieren de actuaciones médicas en un tiempo inferior a los treinta minutos.
- f) Atención médica pre-hospitalaria: es la atención prestada en el ámbito pre-hospitalario a casos de urgencias y emergencias desde el primer contacto con el paciente, con el fin de brindarle las medidas necesarias para la sobrevivencia o estabilización orgánica hasta la llegada y entrega a un centro de hospitalización.
- g) Atención médica interhospitalaria: es la atención prestada durante el traslado entre hospitales, con el fin de mantener la estabilidad del paciente controlando los riesgos para la vida, la integridad física o las funciones corporales del paciente o de la mujer embarazada y el producto del embarazo, derivados del traslado, o que pudieran presentarse durante el mismo.
- h) Rescate: métodos y técnicas que se utilizan para obtener acceso, liberación y estabilización de una persona ileso o lesionada que se encuentra en una situación que ponga en peligro la vida.
- i) Urgencia: todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata.

TÍTULO II**UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIAS****CAPÍTULO I****GENERALIDADES DE LAS AMBULANCIAS****Personal de salud que opera en las ambulancias**

Art. 5.- El personal que opere o proporcione atención en las ambulancias debe dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

- a) El personal debe utilizar el equipo de seguridad y protección establecido por los instrumentos técnicos jurídicos emitidos por el MINSAL.
- b) El personal que proporcione atención directa al paciente, debe apegarse a las técnicas elementales de aislamiento del mismo contenidas en la presente Norma, que establece los requisitos para la clasificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en el transcurso de la atención pre-hospitalaria y durante el transporte del paciente al centro hospitalario.
- c) El personal médico, técnico y asistente en emergencias médicas, que proporcione atención médica en casos de urgencias y emergencias, debe recibir capacitaciones al menos una vez al año en las áreas que se requieran, de acuerdo al tipo de atención que brindan en las ambulancias. Los programas de capacitación serán diseñados y dictados por el encargado/a de Capacitaciones del SEM.
- d) El uso y el manejo de insumos para la salud, equipo, instrumentos y medicamentos, deben ser utilizados por el personal y debe de ser avalado por el SEM de acuerdo a los instrumentos técnicos jurídicos emitidos por el MINSAL.

- e) El uso de sustancias psicotrópicas y/o opiáceos se debe utilizar únicamente por personal médico debidamente autorizado de acuerdo a protocolos establecidos por el SEM.
- f) El personal que labora en estas ambulancias debe de sujetarse a protocolos de organización y programas de trabajo específicos, de acuerdo con las normas de la institución a la que pertenezcan.
- g) Todas las ambulancias consensuadas mantendrán los colores de sus instituciones, colocándoles el símbolo y color del emblema de SEM.

Requisitos de las ambulancias

Art. 6.- Las ambulancias deben cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Deben, independientemente del propósito para el que hayan sido destinadas y según sus características, participar en las tareas de atención a las contingencias que se deriven de algún desastre.
- b) Los equipos e instalaciones deben sujetarse a los programas de conservación y mantenimiento específico preventivo y correctivo según sea necesario.
- c) No deben ser utilizadas para un propósito diferente a aquel para el que hayan sido destinadas, ni transportar material peligroso que ponga en riesgo la vida o la salud del paciente y del personal que preste el servicio.

Mantenimiento de las ambulancias

Art. 7.- Deben recibir mantenimiento periódico preventivo de acuerdo a las normas establecidas por los fabricantes de dichos vehículos y correctivo cuando sea necesario. El Asistente de Emergencias Médicas es el encargado del seguimiento administrativo de dicho mantenimiento.

CAPÍTULO II**AMBULANCIA PARA SOPORTE VITAL AVANZADO DE VIDA O TIPO A, B y C****Personal de Ambulancias Tipo A**

Art. 8.- El personal asignado a la atención y abordaje de los pacientes en la ambulancia debe ser: un Médico(a), un Técnico(a) en Emergencias Médicas en adelante TEM, un Asistente de Emergencias Médicas en adelante AEM. Los perfiles de estos recursos están determinados por los manuales respectivos.

Personal de Ambulancias Tipo B

Art. 9.- El personal asignado a la atención y abordaje de los pacientes en esta ambulancia debe ser: un TEM y un AEM. Los perfiles de estos recursos están determinados por los manuales respectivos.

Personal de ambulancias Tipo C

Art. 10.- El personal asignado a la atención y abordaje de los pacientes en la ambulancia tipo C debe ser dos AEM.

Identificación y señalización.

Art. 11.- Para la identificación y señalización de las ambulancias debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Rotular en la parte delantera y en forma inversa tipo "espejo" la palabra AMBULANCIA, en letras de molde tipo helvética médium, de tamaño no menor a diez centímetros, y se coloca centrada arriba de la parrilla del vehículo.
- b) Debe llevar el rotulo de AMBULANCIA en la parte trasera en forma visible, en letras de molde del tipo helvética médium de tamaño no menor a quince centímetros, estando centrada en los paneles derecho e izquierdo y en la parte posterior del vehículo.
- c) Debe rotularse en ambos costados, el nombre y logotipo del SEM, de igual forma en el frente y en la parte trasera. Esta rotulación no debe interferir de ninguna manera con la visibilidad de los emblemas mínimos requeridos.
- d) Los cuerpos de socorro y otras organizaciones públicas o privadas que dispongan de ambulancias se regirán por estos requisitos.

Especificaciones de los Símbolos de las Ambulancias

Art. 12.- La "Estrella de la Vida" Se debe utilizar únicamente en ambulancias de Soporte Vital Avanzado, Tipo A. Debe estar rotulada en color azul en ambos costados, y sobre el techo, de la siguiente manera:



Los criterios del logotipo son los siguientes:

- a) No debe exceder los sesenta centímetros de diámetro y debe llevar rotulada en ambos costados y cara posterior la palabra "Soporte Vital Avanzada".
- b) Colores: sobre los vehículos se deben aplicar los colores de identificación e impresos que establecerá el SEM.
- c) Los cuerpos de socorro y otras organizaciones públicas o privadas que dispongan de Ambulancias Tipo A se regirán por esta misma norma.

Cabina de conducción de la ambulancia

Art.13.- La cabina de conducción de la ambulancia debe contar con:

- a) Un asiento individual para el conductor y doble para los acompañantes.
- b) Reposacabezas en los asientos de conductor y acompañantes.
- c) Cinturones de seguridad automáticos de tres puntos para todos los ocupantes.
- d) Comunicación con la cabina asistencial mediante ventana con vidrio corredizo o similar, amplia y que facilite la visión desde la cabina asistencial.
- e) Luz interior orientable "para leer mapas" o escribir.
- f) Equipamiento para liberación de accidentados.
- g) Equipado con sistemas de bolsa de aire.
- h) Linterna portátil de baterías recargables, extraíble del vehículo.
- i) Equipo de aire acondicionado con doble evaporador uno en cabina de conducción y otro en compartimiento sanitario de accionamiento independiente.
- j) El evaporador de cabina con una capacidad mínima de 25,000 BTU y el de la cabina sanitaria de 35,000 BTU. Los controles de flujo de aire y temperatura deben ser independientes y ubicados en los tableros de control centralizados.

Cabina Posterior

Art. 14. - La cabina posterior debe contar con lo siguiente:

- a) Las dimensiones de la cabina posterior tendrá como mínimo 3.200 mm de largo, 1.700 mm de ancho y 1.7300 mm de alto; debe permitir al personal trabajar de pie confortablemente.
- b) Aislamiento termo acústica por medio de poliuretano inyectado expandido retardante al fuego.
- c) Revestimiento interior de techo, laterales, rincones y pasa ruedas por medio de Plástico Reforzado de Fibra de Vidrio en adelante PRFV, retardante al fuego.
- d) El piso debe ser cubierto de PRFV o PVC, con un espesor mínimo de dos milímetros, quirúrgico alto tránsito y antideslizante, fijada por medio de retenes perimetrales sellados.

- e) Debe llevar un asiento de tres plazas con respaldo y asiento montados sobre el lateral derecho de la unidad, cinturones de seguridad abdominales y dispuestos de tal forma que permitan asegurar a un segundo paciente trasladado en Férulas Largas de Inmovilización apoyada sobre los tres asientos.
- f) Adecuada localización de tablas y accesorios de inmovilización.
- g) Dos recipientes de residuos descartables ubicados adecuadamente con la identificación del tipo de residuo (patogénico y no patogénico).
- h) Equipo de aire acondicionado con doble evaporador uno en cabina de conducción y otro en compartimiento sanitario de accionamiento independiente.

Sistema eléctrico del habitáculo

Art. 15.- El sistema eléctrico debe soportar, funcionando simultáneamente y al máximo consumo, toda la iluminación del habitáculo asistencial y los aparatos electro-médicos en funcionamiento. Así mismo debe disponer de lo siguiente:

- a) Debe contar con el plano de instalación eléctrica del vehículo.
- b) La instalación eléctrica, debe estar separada de la instalación de oxígeno, éstas deben de ser totalmente independientes, con doble batería y cargador-convertidor de doscientos veinte voltios incorporado (seiscientos Watts).
- c) Un toma exterior de doscientos veinte voltios, preferible en el lateral izquierdo.
- d) Debe contar con accesorios de seguridad, tales como sirena-mecánica o electrónica que genere ruido de noventa y cinco a diez decibeles o más, con bocinas colocadas en la parrilla frontal.
- e) Iluminación interior LED: focos de iluminación LED de alta intensidad y de bajo consumo, empotrados en nichos de cielo de ABS termoformado, que proporcione una excelente iluminación interior, comandados desde la botonera ON/OFF del TCC. Dos focos fluorescentes de iluminación general y bajo consumo.
- f) Farol direccional: un foco con haz dirigible sobre el paciente.
- g) Luces piloto: deben contener dos tipos de lámparas, una que emita luces rojas y otra luces blancas o amarillas, hacia delante, de forma intermitente y visibles desde una distancia de ciento cincuenta metros y una torreta con lámparas giratorias de trescientos sesenta grados que proyectan luz roja visible desde una distancia de ciento cincuenta metros. Las luces piloto de las ambulancias deben ser de color diferente a los utilizados por los vehículos de la policía.
- h) Corona delantera: corona delantera aerodinámica fabricada en ABS Termoformado con protección UV, ubicada en la parte frontal superior de la cabina de conducción. Diseñada para montaje de barral principal y focos de alerta luminosa frontal.
- i) Corona trasera: aerodinámica, fabricada en ABS termoformado con protección UV, instalada en la parte trasera del techo. Diseñada para montaje de los equipos de alerta luminosa y luces de escena trasera.
- j) Barral LED: un barral colores rojo y azul largo ciento veinte centímetros, ancho treinta centímetros, alto cinco punto cinco centímetros.
- k) Focos Perimetrales: deben incluir dos focos blancos destelladores en corona delantera, dos focos LED amarillos, cuatro focos LED rojo y dos focos de escena laterales para iluminación zona de trabajo.
- l) Foco de escena trasero/ zona acceso camilla: un foco de escena halógenos luz blanca. Instalado en corona trasera de ABS Termoformado con protección UV. Para iluminación de la zona de acceso de camilla. Controlado desde el comando Central de la cabina de conducción.

Clasificación de las Camillas

Art. 16.- Las camillas para las ambulancias, se clasifican de la siguiente manera:

- a) Camilla Principal: debe ser construida en aluminio de alta resistencia, con medidas aproximadas de ciento noventa centímetros de largo y de cincuenta y cinco centímetros de ancho, plegable, lecho rígido, respaldo ortopédico, con trabas liberables al introducirla en la ambulancia. Debe contar con barandas laterales plegables y cinturones de seguridad de traba rápida. Debe estar provista de cuatro ruedas de plástico o goma aisladas con frenos, colchoneta de goma espuma revestida en cuerina plástica reforzada, lavable y varilla telescópica para suero. Debe soportar ciento ochenta kilos. La camilla debe de tener patas retractables automáticas con mecanismos de enganche de seguridad automáticos.

- b) Camilla de pala: debe ser ligera, resistente, radiotransparente, con bandeja de una sola pieza y abertura central una vez acoplada, con tres correas de inmovilización y cierre rápido (no velero), con una capacidad máxima de ciento sesenta kilogramos, serigrafada con logotipos SEM-MINSAL.
- c) Férula larga de inmovilización: debe ser traslúcida a rayos X de 1.80 x 0.40 x 0.018 m. con inmovilizadores laterales de cabeza de material plástico desmontable y lavable, con dos correas en los inmovilizadores laterales y cuatro juegos de cinturones de velcro para sujeción del cuerpo del paciente (hombros, cadera, rodillas y tobillos).
- d) Silla de Ruedas: debe ser ortopédica plegable, construida en caño de acero esmaltado o cromado, con cuatro ruedas, freno individual y apoya pies rebatibles metálicos, protectores laterales plásticos para evitar el desplazamiento lateral de la cadera, provista de cinturón de sujeción en cinta de polipropileno de cincuenta y cinco milímetros de ancho con cinta de adherencia textil removible (tipo velcro). La misma debe permanecer sujeta mientras se encuentre plegada, de tal manera que no resulte un obstáculo dentro del habitáculo y sus respectivos anclajes.

Equipo y mobiliario

Art. 17.- La ambulancias deben de contar con un mueble ubicado sobre la región lateral izquierda, con puertas de acrílico deslizantes y estantes. El mueble debe extenderse de piso a techo con una longitud no inferior a los dos metros. Además debe disponer con lo siguiente:

- a) Ganchos para sujeción de soluciones parenterales en el cielo falso.
- b) Dos cilindros de oxígeno, de color verde, de dos metros cúbicos de capacidad con su respectivo manómetro.
- c) Soporte doble para cilindros de oxígeno de dos metros cúbicos de capacidad, con base, abrazadera y horquilla en parte superior.
- d) Central de oxígeno, compuesta por aspirador de secreciones, humidificador de oxígeno, acople para respirador y flujómetro.
- e) Un cilindro de oxígeno de quinientos centímetros cúbicos, de color verde, portátil, de aluminio, provisto de un manómetro con válvula reductora, indicador de caudal, presión y manguera reductora de caudal, debe estar instalado en un soporte amurado a la carrocería del vehículo que posea base y abrazadera con sistema de sujeción que posibilite un retiro rápido, ya sea para su uso o recambio.
- f) Provisión de una salida secundaria de oxígeno, con acople rápido próxima al asiento triple.
- g) Un termómetro digital con capacidad para determinar la temperatura máxima y mínima, así como memoria.
- h) Aspirador portátil con batería recargable, y bolsa de transporte, con posibilidad de alcanzar una presión de aspiración de setecientos milímetros de mercurio y un flujo de aire mínimo de veinte litros/minuto. Estas condiciones de aspiración deben presentarse a los cuatro segundos de conexión del tubo aspirador en el sistema, y mantenerse constante durante el movimiento del vehículo con independencia de aceleraciones. El reservorio será irrompible, transparente y con capacidad entre seiscientos a mil centímetros cúbicos. El sistema debe estar dotado de válvula antirretorno. Debe funcionar con la batería descargada, conectado a la red eléctrica de la ambulancia.
- i) Un lector automático de glucemia capilar y tiras reactivas. El aparato debe ser de tamaño reducido y su tiempo de medición será inferior a un minuto. La marca y modelo deben ser compatibles con lo comercializado en El Salvador, para realizar compras posteriores de repuestos.
- j) Oxímetro de pulso.
- k) Mascarillas con bolsa reservorio y tubo conductor para suministro de oxígeno a adultos.
- l) Dos mascarillas con bolsa reservorio y tubo conductor para suministro de oxígeno pediátrico, tres mascarillas transparentes con borde de goma, reutilizables, esterilizables, con recubrimiento contra empañamiento, de los tamaños número: dos, cuatro y cinco.
- m) Una bolsa resucitadora tamaño adulto y otra pediátrica, de silicona con mascarillas pequeña, mediana y grande, una mascarilla infantil de silicona y una mascarilla para neonato de silicona.
- n) Dos flujómetros que permitan la conexión de humidificadores estériles desechables, como mínimo, que permitan un flujo de oxígeno de hasta quince litros por minuto. Una salida se debe encontrar en el techo de la cabina y la otra en la pared lateral izquierda.
- o) Tres mascarillas transparentes con borde de goma, reutilizables, esterilizables, con recubrimiento contra empañamiento, de los tamaños números: dos, cuatro y cinco.

Material de Inmovilización

Art. 18.- Las ambulancias deben de disponer del siguiente material de inmovilización:

- a) Sistema de correas especiales de inmovilización integral para tabla espinal, toma diez puntos de sujeción, tipo "araña".
- b) Un juego de cuellos o collarín cervical que posea los tamaños: infantil, pequeño, mediano y grande.
- c) Un juego de férulas neumáticas para miembro superior y miembros inferiores.
- d) Férula de tracción: para inmovilización de miembros inferiores con su correspondiente bolsa de transporte, de fácil limpieza y desinfección, serigrafiada con logotipo SEM- MINSAL.
- e) Colchón de inmovilización por vacío: para adultos de puntas redondeadas y superficie de PVC de fácil limpieza y reparación, serigrafiado con los logotipos SEM- MINSAL. Debe ir acompañado de una bomba manual de vacío, material de conexión compatible con la válvula del colchón y de las férulas de vacío.
- f) Férula espinal de Kendrick (corsé espinal): para la inmovilización de columna, cabeza y cuello con bolsa de transporte.

Equipo de intubación para ser utilizado en las ambulancias medicalizadas, Tipo A.

Art. 19.- El equipo de intubación debe constar de lo siguiente:

- a) Dos laringoscopios con lámpara halógena de fibra óptica equipados con palas de los siguientes tamaños: número uno, dos, tres, cuatro y cinco.
- b) Dos laringoscopios pediátricos con lámpara halógena de fibra óptica equipados con palas de los siguientes tamaños: número doble cero, cero y uno.

Equipo e Insumos

Art. 20. - Equipo e insumos comunes a todas las ambulancias:

- a) Un tensiómetro anerode, colocado en la pared lateral izquierda.
- b) Un estetoscopio.
- c) Un termómetro auricular digital.
- d) Una tijera botonada para vendajes de ocho pulgadas.
- e) Una lámpara de mano.
- f) Un perforador de cristales fabricado en acero.
- g) Una caja de guantes de látex grande, medianos y pequeños.
- h) Tres pares de gafas protectoras de policarbonato transparente incoloras.
- i) Mascarillas cubre bocas.
- j) Un juego de cincuenta compresas de diez por diez centímetros estériles.
- k) Un juego de diez compresas abdominales estériles.
- l) Cien gasas de diez por diez centímetros estériles.
- m) Dos rollos de cinta adhesiva quirúrgica de una pulgada.
- n) Dos rollos de cinta adhesiva de tela de cuatro pulgadas de ancho.
- o) Un frasco de cien mililitros de solución de yodo al dos por ciento.
- p) Un frasco de cien ml de jabón líquido quirúrgico.
- q) Dos frazadas.
- r) Una toalla.
- s) Una caja de atención de parto pre empacada.
- t) Un juego de dos frazadas para neonato, estériles.

Equipo de Seguridad

Art. 21.- El equipo de seguridad de la ambulancia debe ser el siguiente:

- a) Triángulos de seguridad.
- b) Lámparas portátiles.
- c) Caja de herramientas básicas.
- d) Llanta de repuesto y mica hidráulica.
- e) Debe contar con dos extintores de incendios de dos y medio kilogramos de carga, apto para combatir fuegos de tipo A, B, C, colocados con su correspondiente soporte, uno de ellos próximo al conductor o a su acompañante y el otro se debe instalar en el habitáculo en un lugar que permita fácil acceso al mismo sin obstaculizar el espacio destinado al paciente y la manipulación del equipamiento médico.

Radiocomunicación

Art. 22.- El equipo de radiocomunicación de la ambulancia debe de estar dotado:

- a) Con tecnología de comunicación de al menos tres gigas y radio frecuencia.
- b) Estar equipada con una unidad de radiocomunicación fija, multicanal, y con la frecuencia del Centro Coordinador del SEM en adelante CCSEM.
- c) Contar con una tableta electrónica para geo-posición satélital y para el llenado de hoja clínica.

Equipo de aspiración

Art. 23.- Todas las ambulancias deben contar con el siguiente equipo de aspiración:

- a) Aspirador portátil con batería recargable, y bolsa de transporte, con posibilidad de alcanzar una presión de aspiración de setecientos milímetros de mercurio y un flujo de aire mínimo de veinte litros por minuto. Estas condiciones de aspiración deben presentarse a los cuatro segundos de conexión del tubo aspirador en el sistema y mantenerse constante durante el movimiento del vehículo con independencia de aceleraciones.
- b) El reservorio debe estar construido de material irrompible, transparente y con capacidad entre seiscientos a mil centímetros cúbicos. El sistema debe estar dotado de válvula antirretorno y debe funcionar con la batería descargada, conectado a la red interna de la ambulancia.

Mochilas

Art. 24.- Las mochilas deben ser parte fundamental del equipo portátil y deben colocarse anclados en la ambulancia de forma segura, siendo capaces de soportar fuerzas de diez G, en cualquier dirección de desplazamiento, deben de ser serigrafiados con los logotipos SEM- MINSAL.

Clasificación de las mochilas

Art.25.- Las mochilas se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Mochila médica para resucitación**, cada unidad debe disponer de lo siguiente:
 - i. Ser construida en material de alta resistencia y fácil limpieza, en su caso con costuras y cremallera reforzada y asas acolchadas, para poder llevar sobre la espalda.
 - ii. Disponer de espacios para albergar sueros, ampulario y antisépticos.
 - iii. Contar con un estetoscopio adulto con doble campana.

- iv. Un esfigmomanómetro, con cinco tallas de manguitos (incluida bolsa de transporte).
 - v. Una linterna de exploración.
 - vi. Un termómetro auricular digital.
 - vii. Un lector automático de glucemia capilar y tiras reactivas. El aparato debe ser de tamaño reducido y su tiempo de medición será inferior a un minuto. La marca y modelo debe ser compatibles con lo comercializado en El Salvador, para realizar compras posteriores de repuestos.
- b) Mochila médica pediátrica**, cada unidad debe contar con lo siguiente:
- i. Ser construida en material de alta resistencia y fácil limpieza, en su caso con costuras y cremallera reforzada y asas acolchadas, para poder llevar sobre la espalda.
 - ii. Disponer de espacios para albergar sueros, ampulario y antisépticos.
 - iii. Un estetoscopio con campana pediátrico
 - iv. Una bolsa auto-inflable modelo lactante con bolsa reservorio, que permita ventilar a niños menores de quince kilogramos.
 - v. Mascarillas faciales para conexión a bolsa autoinflable para recién nacidos, lactantes y otras edades pediátricas una de cada tamaño (doble cero, cero A).
 - vi. Un termómetro auricular digital.
- c) Mochila de ventilación**, cada unidad debe contar con las siguientes características:
- i. Construida en material de alta resistencia y fácil limpieza, en su caso con costuras y cremallera, reforzadas y asas acolchadas incorporando bolsillos diseñados especialmente para el material de ventilación.
 - ii. Disponer de varios compartimentos con cierre independiente.
 - iii. Un juego de cánulas tipo Mayo o Gudell con separador de dientes conteniendo tamaños para neonato, infante, niño, intermedia y grande.
 - iv. Dos Pinzas Magill, pequeña y mediana (dieciséis y veinte centímetros, respectivamente una de cada tamaño).
 - v. Un Laringoscopio con mango de acero inoxidable de adulto de lámpara halógena y dos palas rectas de fibra óptica (números cero y una) y una pala curva (número 1, 2, 3, 4).
- d) Las mochilas deben disponer además de lo mencionado en los literales anteriores de un aspirador de succión de secreciones portátil de accionamiento manual o por pedal, con cámara doble; con capacidad mínima para seiscientos mililitros; con capacidad para obtener un flujo máximo de setenta litros por minuto y un vacío de cero punto ochenta.**

De la Nevera

Art. 26.- La nevera para ambulancias de soporte vital avanzado tipo A para transporte de medicamentos o muestras integradas en el vehículo, debe contar con capacidad mínima de siete litros y regulación de la temperatura mediante termostato.

Del Ventilador artificial

Art. 27.- Características del ventilador para uso de ambulancia tipo A:

- a) Debe ajustarse a las normas internacionales de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) por sus siglas en Inglés, o equivalentes nacionales que garanticen la calidad y funcionamiento del equipo.

- b) Debe permitir un ajuste de la frecuencia respiratoria entre diez y cuarenta ciclos por minuto y suministrar volúmenes Tidal desde cincuenta milímetros que permita su utilización en pacientes pediátricos.
- c) La concentración de oxígeno debe poderse ajustar, como mínimo al 50% y al 100%, con inclusión de alarmas. Debe estar dotado de un flujómetro y de un manómetro de control de presión en las vías aéreas, además de contar con una válvula de sobrepresión.
- d) Debe ser sólido y de dimensiones reducidas. Los tubos que componen la canalización de gases no deben aplastarse en su uso normal y los mandos deben ser de fácil utilización y sin salientes traumáticos.
- e) Debe asegurarse la máxima fiabilidad en cuanto al mantenimiento de los parámetros, aún a pesar de cambios de la presión atmosférica, choques, vibraciones y, sobre todo, por las variaciones y resistencia que pueda presentar el paciente. Se requiere que la energía utilizada para su funcionamiento sea de tipo neumático.
- f) El respirador debe contar con el manual de instrucciones en español accesible al personal médico que lo utilizará.
- g) Accesorios del ventilador:
 - i. Dos circuitos de paciente completos (válvulas y mangueras de plástico o tubuladuras).
 - ii. Dos Válvulas de conexión ventilador-paciente.
 - iii. Sistema de alimentación eléctrica a doce y ciento veinte voltios.

Equipos de soporte cardiocirculatorio

Art. 28.- Monitor cardíaco y desfibrilador manual para Ambulancias Tipo A:

- a) Las ambulancias Tipo A deben de disponer de un monitor de ritmo cardíaco con capacidad para imprimir electrocardiogramas y que pueda dar choques eléctricos sincronizados y no sincronizados en casos de arritmias y fibrilación ventricular. Este monitor/desfibrilador debe de ser manual. Activación manual o automáticamente la carga a utilizar debe ser de entre ocho a quince segundos.
- b) Administración de información: documentación del evento por medio de memoria interna.
- c) Puerto de comunicación para conexión a PC.
- d) Indicador de estado para autodiagnóstico diario, semanal y mensual, garantizando su óptimo estado para uso.
- e) Funciona con batería de 12V de litio de larga duración, con duración mínima de veinticuatro meses en estado de espera.
- f) Especificaciones físicas con las medidas siguientes: 210 a 250 x 175 a 180 x 70 a 75 mm, portátil, de bajo peso, idealmente de 1.5 a 2.5 kg.
- g) Características eléctricas: Voltaje de alimentación: 20 VAC, 60 Hz, 1 fase.
- h) Especificaciones técnicas:
 - i. Monitor debe contar con pantalla de alta resolución con visualización electrocardiográfica, con los datos siguientes:
 - Tiempo transcurrido,
 - Frecuencia cardíaca,
 - Contador de descargas,
 - Menú,
 - Ventana de mensajes,
 - Iconos nivel de energía, y
 - Batería.

- ii. **Desfibrilador Automático:** Salida: forma de onda exponencial trucada, bifásica, potencia total: de 2 a 360 Joules escalonada, protocolos de desfibrilación: son seleccionables de acuerdo a la necesidad del usuario, selección de energía entre 150, 200, 300 y 360 Joules para cada una de las descargas, tiempo de carga: dependiendo del nivel de energía: a 150 Joules menos de ocho segundos, tiempo de análisis del paciente: de ocho a doce segundos, análisis continuo incluso durante la descarga, soporte a RCP post descarga, batería no recargable de 12 V, Capacidad 90 descargas a 360 Joules.

- iii. **Accesorios:** una batería de litio de larga duración auto-recargable, diez electrodos desechables para adulto y diez pediátricos, diez marcapasos trans-cutáneos, con maletín de transporte.

- iv. Envoltura ejecutada en ABS, con alta resistencia a impactos y de condiciones totalmente portátiles.

- v. Debe cumplir con la norma EN 794-3 o equivalente.

- vi. El ventilador debe estar dotado con toma de oxígeno rápido a botella tipo líquido de aire e instalada con una manguera de ciento diez centímetros. Asimismo, se debe acompañar de dos mangueras plásticas o tubuladuras y sistemas valvulares completos.

Desfibrilador Automático Externo (DEA) para ambulancias tipo B

Art. 29.- Las ambulancias tipo B debe disponer de un desfibrilador semiautomático externo con juegos de electrodos descartables, con las siguientes funciones:

- a) Analizar en forma automática la condición del paciente determinando si requiere desfibrilación (FV o TV).
- b) Activar automáticamente la carga a utilizar entre ocho a quince segundos.
- c) Indicar al operador que oprima el botón de descarga (semiautomático) para liberar la energía acumulada.
- d) Guiar por medio de instrucciones visuales y auditivas (en español) al usuario en el procedimiento. Voz nítida y clara e indicadores de alta luminosidad.
- e) Administrar información: documentación del evento por medio de memoria interna.
- f) Puerto de comunicación para conexión a PC.
- g) Indicar el estado para autodiagnóstico diario, semanal y mensual, garantizando su óptimo estado para uso.
- h) Utilizar batería de doce voltios desechables o de larga duración, con duración mínima de veinticuatro meses en estado de espera.
- i) Otras especificaciones complementarias: Especificaciones físicas y medidas: 210 a 250 x 175 a 180 x 70 a 75 mm, debe ser portátil, de bajo peso, idealmente de 1.5 a 2.5 kg.

Equipamiento especial de la mochila

Art. 30.- El equipamiento especial de la mochila consiste de un kit de gestión inmediata para catástrofes, para ambulancia tipo A y B, compuesto de:

- a) Bolsa contenedora.
- b) Banderas con palos telescópicos (rojo, amarillo y verde).
- c) Tres petos (mando médico, triage, y evacuación).
- d) Tres carpetas con soportes.

- e) Pinzas de triage (50 x 3 cm).
- f) Fichas de banderas. Triage (50 x 3 cm).
- g) Bases de sujeción.
- h) La mochila debe ser desmontable en su totalidad sin necesidad de herramienta alguna y esterilizable.

Art.31.- Otros insumos que deben contar las ambulancias son los siguientes:

- a) Hoja de historia pre hospitalaria en triplicado para las ambulancias.
- b) Papelería en general.
- c) Material de limpieza.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Prestación de servicios en unidades móviles o ambulancias.

Art. 32.- La prestación de servicios de atención médica por medio de unidades móviles tipo ambulancia en el territorio nacional, se sujetará a las especificaciones establecidas en la presente Norma.

Adecuación a los estándares establecidos en la norma

Art. 33.- Las Instituciones del Sistema Nacional de Salud tanto públicas como privadas que posean unidades móviles tipo ambulancias y que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma, harán los esfuerzos en base a la disponibilidad presupuestaria para la adecuación en su totalidad de estas ambulancias en un tiempo prudencial no mayor a 5 años.

Uso exclusivo de unidades móviles tipo ambulancia

Art. 34.- Las unidades móviles tipo ambulancia serán de uso exclusivo para el manejo y traslado del paciente.

Incumplimiento de la Norma

Art. 35.- Todo incumplimiento a la presente Norma Técnica, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en las Leyes administrativas pertinentes.

De lo no previsto

Art. 36.- Todo lo que no esté previsto en la presente Norma Técnica, se debe resolver a petición de parte, por medio de un escrito al Titular de esta Cartera de Estado, fundamentando técnica y jurídicamente la razón de lo no previsto.

Vigencia

Art. 37.- La presente Norma Técnica, entrará a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ,

MINISTRA DE SALUD.